



## Los traslados recreativos en globo no se pueden beneficiar del IVA reducido

Los **traslados recreativos en globo** aerostático no pueden tener la consideración de "**transportes de viajeros y sus equipajes**" a los efectos de aplicar el tipo reducido del IVA previsto en el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La **Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo** se ha manifestado en este sentido al resolver un recurso de casación interpuesto por Globos Arcoiris, S.L., una empresa de globos aerostáticos ante una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de La Rioja. A esta Sala llegó la reclamación de esta compañía contra resoluciones la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), relativas a liquidación provisional del IVA. **Hacienda entiende que el tipo aplicable a la actividad de esta empresa es el general, 21%**, mientras que la compañía afirma que el tipo que le corresponde es el reducido, 10%.

**La empresa fundamenta su recurso** en que la sentencia recurrida vulnera el artículo 91.uno.2. 1º de la Ley del IVA y el artículo 98 anexo III punto 5 de la Directiva del IVA. Esgrime la compañía que se produce la vulneración de estos preceptos porque la empresa se dedica, entre otras actividades, al **transporte aéreo de pasajeros en globo** aerostático, teniendo la consideración de servicios de transporte de viajeros y que, por tant

...